

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**ZACATECAS.****RECURSO DE QUEJA****EXPEDIENTE:** CEAIP-Q-90/2012.**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.**COMISIONADO PONENTE:** DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN.**PROYECTÓ:** LIC. GUESEL ESCOBEDO BERMÚDEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a diez (10) de septiembre del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-90/2012**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha veinte de agosto del año en curso, vía correo electrónico, el ciudadano se inconforma manifestando lo siguiente:

“LES MANDO OTRA DENUNCIA PERO AHORA CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR QUE NO ES POSIBLE QUE TAMBIEN NO TIENEN PAGINA DE INTERNET CON LA INFORMACION QUE POR LEY DE TRANSPARENCIA DEBEN DE DIFUNDIR ESTO UNA BURLA PARA LA SOCIEDAD QUE NO TRASPARENTEN NADA EN SUS PORTALES DE INTERNET” (Sic)

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se levanta acta por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, de la falta de página oficial del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

TERCERO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su admisión y registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, el recurso de queja le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME ALFONSO CERVATES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha veintisiete de agosto del presente año se le notificó vía correo electrónico la admisión del recurso de queja al C. *****.

QUINTO. El día veintisiete de agosto del año dos mil doce, mediante oficio número 968/12 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas el C. *****, en su carácter de Presidente Municipal; se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha cuatro de septiembre del año en curso, feneció el plazo otorgado al Sujeto Obligado para que rindiera el informe de conformidad con el artículo 105 de la ley de la materia.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día cinco de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la personería de Ciudadano ***** en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano ***** , es procedente.

CUARTO. Ahora bien, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a la falta de la página de transparencia del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha veinticuatro de agosto del propio mes y año, se emitió el acta correspondiente sobre la falta de la página descrita, por el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, ambos servidores públicos de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, donde se indica lo observado una vez que se remiten al sitio web del citado Ayuntamiento, dando como resultado que no existe portal web de éste, luego entonces, se corrobora lo recurrido.

Cabe mencionar que dicha acta se anexó, al oficio de notificación del Sujeto Obligado para que tuviera conocimiento de los actos atribuidos.

En esta tesitura, en fecha cuatro de septiembre del año nos mil doce, precluyó el plazo para que el Sujeto Obligado, vertiera las manifestaciones sobre la imputación realizada por el ciudadano, sin embargo, el mismo no se presentó por lo cual, se tienen por ciertos los hechos según lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así pues, con el acta antes mencionada y la omisión de informe por parte del Sujeto Obligado, es evidente que el Ayuntamiento no cuenta con página de internet y por ende no puede difundir su información pública de oficio de conformidad con los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, por lo cual es importante que se tenga un sitio web.

Por lo tanto, este Órgano Garante, concluye instruir al Sujeto Obligado para que realice su página de internet donde difunda la información pública de oficio; poniendo a disposición del multicitado Ayuntamiento, personal de esta Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, en caso de que necesite ayuda para realizar la tarea antes citada.

QUINTO. Cabe aclarar que el Sujeto Obligado fue omiso al contestar su informe en tiempo y forma de conformidad con el artículo 105 de la Ley de la Materia; por lo que tal omisión, actualiza una violación a lo previsto en el artículo 139 fracción I, de la citada Ley; por lo que este acto genera el inicio de un procedimiento de responsabilidad y en caso de ser procedente, una sanción de conformidad con el artículo precitado y 68 del Estatuto Orgánico de esta Comisión, por lo cual se le da vista al Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso f), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción III, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II y 109; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de queja por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE**

CAÑITAS DE FELIPE EL PESCADOR, ZACATECAS, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante Instruye al Sujeto Obligado para que realice su página web donde se difunda la información pública de oficio del Ayuntamiento.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el C. *****; Presidente Municipal de Cañitas de Felipe el Pescador, Zacatecas un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que realice la página del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE EL PESCADOR, ZACATECAS**, un plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 98 fracción XIII de la propia ley, así como el 68 primer párrafo del Estatuto Orgánico de esta Comisión, se Instruye al Secretario Ejecutivo Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable por no haber entregado informe a esta Comisión en el plazo señalado, tal como se precisó en el considerando quinto.

SEXTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).